

**CONSTANCIA.** Octubre 23 de 2022. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda VS. Alimentos para Menores- para resolver; sin escrito de corrección a la demanda dentro del término legal concedido.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

## **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, Octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

### **Radicado 2023-00344 00 (VS. Alimentos Menor)**

De nuevo la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS PARA MENOR - promovida a través de apoderada de confianza por la señora ROXANA USMA CARDONA en contra del señor JUAN CAMILO HENAO PINZÓN progenitor de su menor hija AHU; la cual se RECHAZARÁ por los siguientes motivos:

Por auto del 05 de octubre de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia, en él se señalaron con precisión los defectos de que adolece la demanda, para que la demandante y/o su apoderada los subsanara en el término de cinco (05) días; el cual venció desde el 13-10-2023 sin ningún pronunciamiento de la parte interesada.

En dicho proveído se advirtió a la actora que la demanda no reúne los requisitos exigidos para la demanda, relacionados en el artículo 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022; toda vez que no se concretan las pretensiones, teniendo en cuenta para ello puntualmente que ya existe fijación de alimentos provisionales en favor de la menor acá involucrada a cargo de su progenitor Juan Camilo Henoa Pinzón en la suma de \$300.000, la cual se **tornó definitiva**, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Se advirtió también, que si trata de modificación para aumentar la cuota alimentaria no se puntualizan **la variación de las condiciones, no sólo de las necesidades de la alimentaria, sino también las circunstancias económicas de la parte demandada.**

Tampoco la parte actora da cumplimiento a la norma que ahora nos rige -Ley 2213 de 2023- (implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia).

En conclusión, como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a las advertencias contenidas en el auto de inadmisión del 05-10-2023, para corregir la demanda, dentro del término lega ya vencido; se procederá al RECHAZO de la demanda, a la entrega de los documentos sin necesidad de desglose y al archivo de

las diligencias en el estado en que se encuentran, previa anotación en el sistema Siglo XXI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO — ALIMENTOS PARA MENOR - promovida por la señora ROXANA USMA CARDONA en contra del señor JUAN CAMILO HENAO PINZÓN progenitor de su menor hija AHU; por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: DEVOLVER** a la parte interesada los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias en el estado en que se encuentran, previa anotación en el sistema Siglo XXI.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

mcqv.

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</b> <b>MANIZALES – CALDAS</b> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 178 el 27 de octubre de 2023.</p> <p style="text-align: center;"> <b>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES</b> Secretario</p>
--